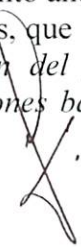


CONTRATO DE SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE TRENES DE RODADURA FÉRREA Y SUMINISTRO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO DE FABRICACIÓN”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROVETREN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “PROVETREN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS GIRALT GARDEAZÁBAL Y POR LA OTRA PARTE, CAF MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MAXIMILIANO ZURITA LLACA, EN LO SUCESIVO EL “FABRICANTE” DE MANERA CONJUNTA CON PROVETRÉN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, QUIENES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

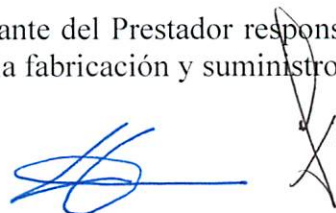
ANTECEDENTES

- I. El 12 de octubre de 2009, con el propósito de llevar a cabo un estudio de precios de mercado, el Sistema de Transporte Colectivo “STC”, solicitó a los principales fabricantes de material móvil del mercado que propusieran una solución integral para la “Prestación del Servicio de Largo Plazo (PPS) para poner a disposición del Sistema de Transporte Colectivo “STC” un lote de 30 trenes de rodadura férrea que circularán en la Línea 12 del metro de la Ciudad de México”, y mediante oficio SGAF/50000/0224/09 en específico a CAF México, S.A. de C.V.
- II. Por oficio de fecha 14 de diciembre de 2009, el “STC” solicitó al Oferente CAF México, S.A. de C.V. a efecto de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para la “Prestación del Servicio de Largo Plazo (PPS) para poner a disposición del Sistema de Transporte Colectivo “STC” un lote de 30 trenes de rodadura férrea que circularán en la Línea 12 del metro de la Ciudad de México”, presentara su mejor proposición (solución técnica y solución económica).
- III. Con fecha 16 de diciembre de 2009, CAF México, S.A. de C.V., presentó escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, ante el “STC” manifestando su proposición (solución técnica y solución económica) para la Prestación del Servicio a Largo Plazo, para poner a disposición del “STC” un lote de 30 trenes de rodadura férrea que circularán en la línea 12 del “STC”.
- IV. Con fecha 22 de diciembre de 2009, mediante oficio número SGAF/50000/299/09, el STC comunicó al oferente CAF México, S.A. de C.V., la asignación del contrato para la Prestación del Servicio de Largo Plazo (PPS) para poner a disposición del “STC” un lote de 30 trenes de rodadura férrea que circularán en la línea 12 del “STC”(en lo sucesivo, el “Proyecto”), mismo que recibió el número de contrato STC-CNCS-009/2010.
- v. Con fecha 17 de mayo de 2010, CAF México Y PROVETREN celebraron un Convenio de Consorcio, con el objeto de formalizar su participación conjunta en la ejecución del Proyecto y establecer ciertas bases su para su funcionamiento conjunto ante el “STC”. En dicho Convenio de Consorcio se establece, entre otras disposiciones, que PROVETRÉN: *“será responsable de las obligaciones relativas a la obtención del financiamiento necesario para que el Prestador pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato*



PPS y a la adquisición del material rodante y su puesta a disposición del STC, por lo que facturará y cobrará la Contraprestación Base correspondiente por cada Mes Contractual, así como la Contraprestación Fija del Contrato PPS”.

- VI. Asimismo, dicho Convenio de Consorcio en su Cláusula Sexta, establece que PROVETREN será el Representante Común ante el “STC” respecto del Contrato PPS.
- VII. Con fecha 31 de mayo de 2010, el “STC” y el Prestador (el Consorcio entre PROVETRÉN y CAF MÉXICO) suscribieron el Contrato número STC-CNCS-009/2010, “Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para poner a disposición del Sistema de Transporte Colectivo un Lote de 30 Trenes Nuevos de Rodadura Férrea que circularán en la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México” y sus Anexos (en lo sucesivo, el “Contrato PPS”, el cual se adjunta al presente como **Anexo 2** a los efectos previstos en este numeral y en la Declaración III punto 1 de este Contrato de Fabricación). Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato de Fabricación y no definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato PPS.
- VIII. Con fecha 29 de julio de 2010, el “STC” y el Prestador suscribieron el Convenio Modificadorio 01/10 al Contrato número STC-CNCS-009/2010, a efecto de prorrogar la fecha límite para el cumplimiento de la Condición Suspensiva contenida en la Cláusula 17.1 y su ANEXO 28 del Contrato PPS.
- IX. Con fecha 31 de agosto de 2010, el “STC” y el Prestador suscribieron el Convenio Modificadorio 02/10 al Contrato número STC-CNCS-009/2010, que modifica diversas Cláusulas y Anexos; una de ellas, relativa a la Condición Suspensiva contenida en la Cláusula 17.1 y su ANEXO 28 del Contrato PPS cambia la naturaleza jurídica de la Condición Suspensiva a condición resolutoria a efecto de que en caso de que para el 31 de enero de 2011, cualquier institución financiera de primer nivel internacional no haya emitido una comunicación por escrito al “STC” vinculante y sin condiciones respecto de los términos señalados en la citada Cláusula 17.1, el Contrato PPS quedará resuelto y terminado en todas sus partes en forma automática y sin necesidad de resolución judicial o arbitral alguna, volviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la celebración del citado Contrato PPS.
- X. Conforme a lo establecido en el Contrato PPS y sus ANEXOS, el Prestador está facultado para contratar la fabricación y suministro de los Trenes con terceros, mediante la celebración del correspondiente Contrato de Fabricación y suministro de material rodante.
- XI. En el Anexo 2 y su Anexo Técnico del Contrato PPS, en lo sucesivo “Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación”, se acordaron los lineamientos con base en los cuales el Prestador y el Fabricante de los Trenes celebrarían el Contrato de Fabricación respectivo (en lo sucesivo, los “Lineamientos del Contrato de Fabricación”), mismos que se han reflejado en el presente Contrato de Fabricación.
- XII. Es interés de PROVETRÉN, como la parte integrante del Prestador responsable de ello, contratar con el Fabricante, que consiente en ello, la fabricación y suministro del Material



Rodante, por lo que a tal fin, y con voluntad de obligarse, ambas partes acuerdan formalizar el presente Contrato de Fabricación con arreglo a las siguientes:

DECLARACIONES:

I. PROVETRÉN DECLARA QUE:

1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 105,536 de fecha 12 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 414384 de fecha 13 de abril de 2010 e inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave de registro PRO100412CY4.
2. El ingeniero Luis Giralt Gardeazábal, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato de Fabricación en su representación, lo que se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 105,536 de fecha 12 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 414384 de fecha 13 de abril de 2010 e inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave de registro PRO100412CY4, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento legal.
3. Acepta y se compromete al cumplimiento de las condiciones y obligaciones en términos de este Contrato de Fabricación.

II. EL FABRICANTE DECLARA QUE:

1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 27,691, de fecha 23 de marzo de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 de la Ciudad de México Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio mercantil número 172030 del 29 de abril de 1993, e inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave de registro CME930324182.
2. El ingeniero Maximiliano Zurita Llaca, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato de Fabricación en su representación, lo que se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 89931 de fecha 30 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 de la Ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 172030 de fecha 18 de diciembre de 2001, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no



han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento legal.

3. Acepta y se compromete al cumplimiento de las condiciones y obligaciones en términos de este Contrato de Fabricación.
4. Cuenta con la experiencia profesional y el personal capacitado, así como la capacidad técnica, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven de este Contrato de Fabricación, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

1. El Fabricante asume las obligaciones señaladas expresamente en el presente Contrato de Fabricación, así como aquellas previsiones del Contrato PPS que específicamente se reflejan en el mismo, sin que en ningún caso pueda entenderse que todas las demás obligaciones de PROVETRÉN bajo su Contrato PPS son asumidas por el Fabricante mediante la firma del presente Contrato de Fabricación.
2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fabricación, por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El Fabricante se obliga a prestar a PROVETRÉN, los servicios que se describen continuación (en lo sucesivo los "Servicios"), conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fabricación:

- A. (i) Fabricar el Lote de 30 Trenes, dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato PPS, y en las especificaciones técnico funcionales para la fabricación del Lote de 30 Trenes que se agregan al presente Contrato de Fabricación como Anexo 3 (en lo sucesivo las "Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación"), en el entendido de que PROVETRÉN deberá someter (o deberá hacer que el Fabricante someta) a la aprobación del "STC" el Diseño de los Trenes y de cada uno de los Componentes y/o Sistemas que integrarán los Trenes de conformidad con lo previsto en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación y de lo previsto en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y en su caso, en la Solución Técnica, antes de iniciar o de permitir que se inicie la fabricación de cualquiera de los Componentes y/o Sistemas de los Trenes, pero en todo caso a más tardar en la(s) fecha(s) señalada(s) en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación para el cumplimiento del hito correspondiente; (ii) suministrar cualquier equipo, maquinaria, refacciones y consumibles que se requieran o resulten necesarios para las actividades de Mantenimiento Integral, así como la mano de obra



calificada necesaria a efecto de que se realicen las intervenciones que se requieran en caso de que los Trenes presenten fallas o averías durante la Etapa de Garantía del Fabricante y/o en caso de que los Trenes no estén diseñados correctamente para alcanzar los Niveles de Calidad en el Servicio; (iii) poner en servicio del Material Rodante en la Línea 12; (iv) otorgar las Garantías del Fabricante; (v) prestar los “Servicios Postventa” previstos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y en su caso, en la Solución Técnica y aquellos otros que el Fabricante se compromete a prestar en relación a los Componentes y/o Equipos, Tren Prototipo y Trenes para que estén en condiciones técnicas de diseño para poder alcanzar los Niveles de Calidad en el Servicio, contenidos todos ellos en una carta de garantía emitida por el Fabricante la cual señala la descripción de las garantías y los periodos de vigencia de las mismas (ya sea en tiempo o en distancias recorridas) (en lo sucesivo la “Garantías o Carta de Garantía”);

- B. Realizar todas las actividades de Garantías del Fabricante que se requieran o resulten necesarias para que el Lote de Trenes cumpla durante la Etapa de Garantía del Fabricante, con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y en la Solución Técnica, y para que dichos Trenes sean susceptibles técnicamente, en cuanto a su diseño, de cumplir, como mínimo, con los Niveles de Calidad en el Servicio;
- C. El Fabricante se obliga con PROVETRÉN a: (i) entregar en los términos especificados en la Solución Técnica y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, los programas y documentos técnicos del Diseño de los Trenes, fabricación, Mantenimiento Integral y operación, así como aquellos relativos al suministro, puesta en servicio y Garantías del Material Rodante; (ii) elaborar las propuestas del Programa General de Diseño y Fabricación, y el Programa Detallado de Diseño y Fabricación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Contrato PPS y en el presente Contrato de Fabricación, a fin de que PROVETRÉN los someta a la consideración del “STC” para su aprobación; (iii) realizar todas y cada una de las Actividades Previas de conformidad con el Programa General de Diseño y Fabricación, el Programa Detallado de Diseño y Fabricación así como diseñar, fabricar, entregar, poner en marcha y garantizar el Lote de 30 Trenes, de manera que dicho Lote de 30 Trenes cumpla con lo previsto en el Contrato PPS y con lo previsto en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y sea técnicamente susceptible de cumplir con los Niveles de Calidad en el Servicio requeridos bajo el Contrato PPS;
- D. El Fabricante se obliga a proporcionar a PROVETREN los servicios complementarios que a continuación se describen:
- i) Las adecuaciones a los Talleres que el “STC” Asignará al Prestador bajo el Contrato PPS, necesarios para que el Prestador pueda prestar los Servicios objeto del Contrato PPS;
 - ii) Suministrar, instalar, realizar las pruebas necesarias y poner en funcionamiento los equipos de taller contemplados en el Apéndice F del



Anexo 1 que forman parte del alcance del Prestador en el Contrato PPS y que se adjunta al presente Contrato de Fabricación como Anexo 5.

- iii) Suministrar los equipos de emergencia necesarios de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos del STC;
- iv) Suministrar los vehículos necesarios para que el Prestador pueda cumplir con el objeto del Contrato PPS;
- v) Suministrar el simulador requerido en las Especificaciones y Requerimientos de Fabricación que se anexan al presente Contrato de Fabricación, incluyendo su instalación y puesta en operación, así como la capacitación requerida para su uso;
- vi) Proporcionar Capacitación al Personal Designado por el "STC" para lograr una transferencia efectiva del conocimiento tecnológico sobre los aspectos de operación y Mantenimiento Integral del Material Rodante, y en general a prestar la capacitación que se requiera o resulte necesaria para que PROVETRÉN esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato PPS, y para dar cumplimiento a lo previsto en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación;
- vii) Apoyar en todo lo que le requiera PROVETRÉN y resulte necesario para que PROVETRÉN esté en condiciones de cumplir a sus obligaciones bajo el Contrato PPS en materia de diseño y elaboración del software para el Sistema de Gestión de Mantenimiento y para la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12 y los Expedientes Electrónicos con base en los requerimientos del "STC" según se indica en el Contrato PPS, en el entendido de en caso de que ya exista algún software que pueda ser utilizado o adaptado para el Sistema de Gestión de Mantenimiento, la Base de Datos y los Expedientes Electrónicos requeridos por el "STC", el Fabricante transmitirá al "STC" las licencias de uso y autorizaciones que se requieran en materia de uso del software correspondiente de conformidad con lo previsto en el Contrato PPS;
- viii) Realizar los actos que se requieran o resulten necesarios para que PROVETRÉN esté en condiciones de cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula 6.10 del Contrato PPS, y asumir dichas obligaciones directamente a la terminación del Contrato PPS.

SEGUNDA. DISEÑO, FABRICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL LOTE DE TRENES

2.1 Lugar de Entrega. El Fabricante se obliga a entregar el Material Rodante a PROVETRÉN en los Talleres Tláhuac o en el lugar que le sea señalado por PROVETRÉN en coordinación con el STC.



2.2 Fecha de Entrega. El Fabricante se obliga a entregar el Tren Prototipo, así como el resto de los 30 Trenes, de conformidad con el Programa de Entrega de Trenes que se anexa al presente Contrato de Fabricación como **Anexo 1** y que corresponde al Programa de Entrega de Trenes del Apéndice G del Anexo 1 y al Calendario de Entrega de Trenes del Anexo 8, ambos del Contrato PPS. El Tren Prototipo deberá cumplir las Pruebas Tipo y deberá emitirse el Acta de Recepción para Puesta en Servicio relativa al Tren Prototipo.

Las Partes acuerdan y reconocen que la conclusión de la Etapa de Garantía del Fabricante, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula 8.2 del presente contrato, no implica ni debe interpretarse, en forma alguna, como una renuncia por parte de PROVETRÉN, a su derecho de exigir al Fabricante que responda de los vicios ocultos o de la deficiencia en la calidad del Material Rodante entregado por el Fabricante.

El Fabricante se obliga a las acciones que sean necesarias, correspondientes al Material Rodante, para que el Prestador esté en posibilidad de alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, de conformidad con el Programa de Diseño y Fabricación, en los términos establecidos tanto en la Solución Técnica como en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

2.3 Diseño de los Trenes. El Fabricante se obliga con PROVETRÉN a cumplir con las obligaciones contenidas en la Cláusula 4.2 del Contrato PPS, en lo que resulten aplicables.

2.4 Fabricación de los Trenes. El Fabricante se obliga con PROVETRÉN a cumplir con las obligaciones contenidas en la Cláusula 4.3 del Contrato PPS, en lo que resulten aplicables.

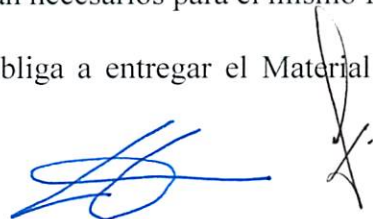
2.5 Inicio de Operaciones del Lote de Trenes. El Fabricante se obliga con PROVETRÉN a cumplir con las obligaciones contenidas en la Cláusula 4.4 del Contrato PPS, en lo que resulten aplicables.

2.6 Lote de Trenes. El Fabricante se obliga con PROVETRÉN a cumplir con las obligaciones contenidas en la Cláusula 4.5 del Contrato PPS, en lo que resulten aplicables.

2.7 Fabricantes de los Equipos y/o Sistemas Principales; Órdenes de Compra. El Fabricante se obliga con PROVETRÉN a cumplir con las obligaciones contenidas en la Cláusula 4.8 del Contrato PPS, en lo que resulten aplicables.

2.8 Obligaciones Incluidas en el presente Contrato de Fabricación. Las Partes acuerdan que las obligaciones del Fabricante incluyen (a) realizar todas aquellas actividades que, sin estar expresamente determinadas o descritas en el presente Contrato de Fabricación, en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, en el Contrato PPS o en la Carta de Garantía, se requieran o resulten necesarias para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato de Fabricación y para que la totalidad de los Trenes que integran el Lote de Trenes cumplan con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y la Solución Técnica, y (b) realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el mismo fin.

2.9 Forma de Entrega y Embarque. El Fabricante se obliga a entregar el Material Rodante



debidamente identificado conforme a lo indicado en la Solución Técnica y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

El Fabricante se obliga a pagar todas las Obligaciones Fiscales que deriven a su cargo de acuerdo con las Leyes Aplicables vigentes al momento de la entrega, así como los gastos del traslado de los Componentes y/o Sistemas, Tren Prototipo y Trenes, y demás equipo, consumibles y herramientas, hasta los lugares de entrega-recepción señalados en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, en la Solución Técnica, o bien acordados por PROVETRÉN en conjunto con el "STC" en términos del Contrato PPS, incluyendo los seguros correspondientes.

La aceptación del Material Rodante entregado para puesta en servicio por el Fabricante estará sujeta a la revisión y aprobación de PROVETRÉN y del "STC", conforme a los requerimientos establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y a los protocolos que en su momento se acuerden con el "STC".

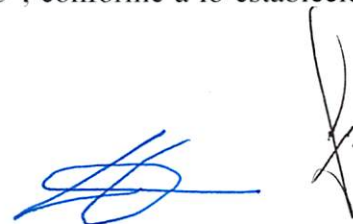
TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO DE FABRICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1 Precio del Contrato de Fabricación. Las Partes acuerdan que PROVETRÉN pagará al Fabricante por la prestación de los Servicios definidos en la cláusula primera del presente Contrato de Fabricación, la cantidad de \$539,741,380.00 USD (quinientos treinta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil trescientos ochenta Dólares 00/100), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo, el "Precio"). El pago del Precio por PROVETRÉN al Fabricante se hará en Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

El precio anterior resulta de la suma de los siguientes conceptos: i) por los servicios de fabricación del Lote de 30 Trenes la cantidad de \$420,000,000.00 USD (cuatrocientos veinte millones de Dólares 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y; ii) por los servicios complementarios la cantidad de \$119,741,380.00 USD (ciento diez y nueve millones setecientos cuarenta y un mil trescientos ochenta Dólares 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el Precio quedan incluidos todos los gastos que el Fabricante tuviera que erogar para cumplir con el objeto del presente Contrato de Fabricación, costos directos e indirectos y todos los demás que sean necesarios para el cumplimiento de todas y a cada una de sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato de Fabricación, incluyendo las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, por lo que el Fabricante no podrá trasladarlos a PROVETRÉN ni al "STC", en el entendido, sin embargo, que si se requiriera algún cambio como resultado de un Cambio de Ley o de una Norma Aplicable, PROVETRÉN, el "STC" y el Fabricante acordarán los mayores costos en que pudiera incurrirse como resultado de dicho Cambio de Ley o Norma Aplicable.

El Precio ya incluye un cero punto veinticinco por ciento (0.25% o veinticinco centésimas de punto porcentual) del monto del costo de fabricación del Lote de 30 Trenes sin incluir el IVA, que se utilizará para cubrir los gastos de supervisión del "STC", conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fabricación.



PROVETREN asumirá todos los costos y gastos relacionados con la obtención de los financiamientos necesarios, así como las coberturas cambiarias y otros riesgos.

3.2 Forma de Pago. PROVETREN pagará al Fabricante el Precio indicado en la Cláusula 3.1 del presente Contrato de Fabricación, aplicando a dicho Precio los porcentajes indicados en la siguiente tabla, importes en Dólares a los que se deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado, una vez que se hubiesen cumplido los hitos referidos: y previa presentación de la factura correspondiente:

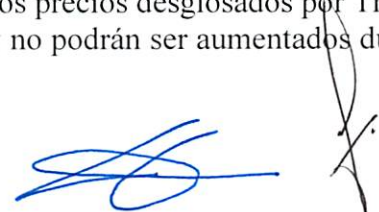
HITO	% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO
1.- Realización ingeniería básica	10 %
2.- Fabricación primer bastidor del Tren Prototipo	10 %
3.- Fabricación primera caja en blanco del Tren Prototipo	10 %
4.- Paso a pruebas 1er. coche (FR1) del Tren Prototipo	10 %
5.- Paso a pruebas 7° coche (FR2) del Tren Prototipo	10 %
6.- Fabricación bogies 8° Tren	5 %
7.- Realización pruebas en factoría 9° Tren	10 %
8.- Realización pruebas en factoría 14° Tren	10 %
9.- Realización pruebas en factoría 19° Tren	10 %
10.-Realización pruebas en factoría 23° Tren	10 %
11.-Realización pruebas en factoría 28° Tren	2.5 %
12.-Realización pruebas en factoría 30° Tren	2.5 %

3.3 No renuncia. Las Partes acuerdan que el pago del Precio no deberá ser interpretado como una renuncia de PROVETREN de exigir la responsabilidad del Fabricante por vicios ocultos o por la deficiencia en la calidad del Material Rodante, en los términos establecidos por las Leyes Aplicables. El pago por el "STC" no implica renuncia al ejercicio de las acciones legales por vicios ocultos contra PROVETREN y contra el Fabricante una vez terminado el presente Contrato de Fabricación.

3.4 Ejercicio de acciones por parte del "STC". Las Partes acuerdan que el "STC" podrá ejercitar sus derechos legales por la existencia de vicios ocultos contra el Fabricante a la terminación del presente Contrato de Fabricación, conforme a las Leyes Aplicables, ya sea porque concluya su vigencia, o porque se haya dado por terminado en forma anticipada.

El Fabricante será el único responsable de contratar todos los seguros que resulten necesarios y cumplir con las Obligaciones Fiscales incluyendo el pago del IVA, ISR, derechos y aranceles, aplicables a los bienes objeto del presente Contrato de Fabricación, a su fabricación, transportación, suministro, entrega y enajenación.

3.5 Desglose de Precios. En el **Anexo 4** del presente Contrato de Fabricación, se presenta el desglose de precios por Componentes y/o Sistemas, así como los precios desglosados por Tren. Los precios desglosados por Tren se entenderán netos y fijos y no podrán ser aumentados durante



la vigencia del presente Contrato de Fabricación.

CUARTA. CALIDAD DEL MATERIAL RODANTE, PERSONAL Y EQUIPO

4.1 Calidad del Material Rodante. El Fabricante se obliga a entregar el Material Rodante y cumplir con las obligaciones previstas en el presente Contrato de Fabricación empleando su experiencia, organización, personal técnico debidamente capacitado y especializado en sus funciones y a que el Material Rodante sea de la calidad requerida en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y en su caso en la Solución Técnica.

El Fabricante garantiza a PROVETRÉN que los bienes objeto del presente Contrato de Fabricación contendrán las características, calidad y especificaciones contenidas en la Solución Técnica y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y en la relación detallada por el Fabricante de sistemas, piezas y consumibles, así como a entregarlos en el plazo señalado en el Programa General de Diseño y Fabricación y en el Programa de Entrega de Trenes.

El Fabricante garantiza a PROVETRÉN que el Material Rodante será entregado En Condiciones para su Operación, y cumplirá con las Normas Aplicables en los tiempos establecidos en el Programa de Entrega de Trenes una vez realizadas las Pruebas en los términos señalados en la Solución Técnica y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

4.2 Personal y Equipo. Para la ejecución del presente Contrato de Fabricación, el Fabricante deberá contar en todo momento, con un equipo y estructura suficiente para la prestación de los servicios “Post Venta” durante la Etapa de Garantía del Fabricante en los Talleres Asignados al Prestador y en su caso, en la Línea 12, cuya composición y organización someterá a la aprobación de PROVETRÉN en el plazo máximo de un (1) Mes antes de la Entrega Formal del Tren Prototipo.

Los Servicios de fabricación serán dirigidos por la persona que sea designada por el Fabricante (el “Delegado del Fabricante”) y sea aceptada por PROVETRÉN a través de la persona que ésta designe (el “Delegado del Prestador”). PROVETRÉN podrá, justificadamente y en cualquier momento, siempre que concurren causas objetivas, requerir al Fabricante la remoción del Delegado del Fabricante y la designación de otro diferente. Por su parte, si el Fabricante pretendiera cesar al Delegado del Fabricante, deberá anunciarlo a PROVETRÉN con al menos, quince (15) Días de antelación a la fecha en que dicho cese deba surtir efectos, con indicación de la persona que deba sustituirlo, a efectos de su aprobación por PROVETRÉN.

El Fabricante reconoce que llevará a cabo la prestación de los Servicios con elementos y recursos materiales y humanos propios, o contratados con terceros, aplicando toda su infraestructura y soporte administrativo, siendo en todo momento responsabilidad única y exclusiva del Fabricante y en su caso, el Proveedor, por lo que deslindan al “STC” de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social, derivadas de los funcionarios o empleados que utilice en la prestación de los Servicios, obligándose a sacar en paz y a salvo y a defender al “STC” de cualquier demanda o reclamación en materia laboral o de seguridad social interpuesta por el personal del Fabricante y en su caso, de PROVETRÉN y/o las autoridades correspondientes en contra del “STC” respecto de los asuntos antes mencionados, siempre y cuando dicha reclamación o demanda fuese



declarada fundada por autoridad judicial competente.

4.3 Aseguramiento de Calidad.

El Fabricante deberá estar certificado de acuerdo con las normas ISO 9000 y deberá dar cumplimiento a lo previsto en los Manuales de Aseguramiento de Calidad, en los que se contendrán las acciones que llevará a cabo el Fabricante para asegurar que los Servicios materia del presente Contrato de Fabricación serán prestados de conformidad con los estándares y requerimientos de las normas ISO 9000 por un lado, y en pleno cumplimiento con las disposiciones legales en materia ambiental, laboral y de seguridad e higiene.

Independientemente de que el Manual de Aseguramiento de Calidad contemple o no conceptos que debieran estar incluidos por ser obligatorios bajo la norma ISO 9000 o bajo las Leyes Aplicables, ello no exime al Fabricante del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la norma ISO-9000 y bajo las Leyes Aplicables.

QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE

5.1 Responsabilidad del Fabricante. El Fabricante es el único responsable ante PROVETRÉN del cumplimiento de:

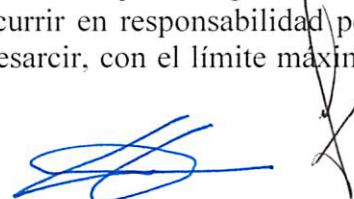
- a) La Solución Técnica y de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación en la fabricación del Lote de Trenes;
- b) Pruebas y ajustes necesarios para la puesta en servicio de los Trenes;
- c) Prestar los servicios que correspondan en la Etapa de Garantía del Fabricante; y
- d) La totalidad del suministro de los Componentes y/o Sistemas y en su caso, de cualquier equipo, maquinaria, refacciones y consumibles requeridos durante la Etapa de Garantía, de conformidad con el presente Contrato de Fabricación, la Solución Técnica y las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

Todo lo anterior de conformidad con el presente Contrato de Fabricación, la Solución Técnica y las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

Como parte del Plan de Mantenimiento, el Fabricante deberá identificar el Material Rodante conforme a lo indicado en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, incluyendo sin limitar una relación detallada de todos y cada uno de los Componentes y/o Sistemas que integran el Material Rodante.

El Fabricante se obliga a sacar en paz y a salvo a PROVETRÉN y/o al "STC" respecto de cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia de terceros en relación con el suministro, puesta en servicio y servicios de postventa y cualesquier otra obligación a cargo del Fabricante convenida en el presente Contrato de Fabricación, salvo si la reclamación, acción o denuncia deriva de una acción u omisión dolosa o negligente del "STC" o de PROVETRÉN.

El Fabricante, será el único responsable en la entrega de los bienes objeto del presente Contrato de Fabricación y en el caso de que su personal llegare a incurrir en responsabilidad por error, negligencia y/o impericia, el Fabricante deberá responder y resarcir, con el límite máximo de su



responsabilidad bajo el presente Contrato de Fabricación, de todos los daños y perjuicios causados directamente en el proceso de entrega a PROVETRÉN.

5.2. Límites a la responsabilidad del Fabricante

La responsabilidad total y máxima del Fabricante bajo el presente Contrato de Fabricación estará limitada, por cualquier concepto (incluyendo, a título enunciativo no limitativo, el pago de penalidades, pagos por terminación, indemnizaciones, etc.), al 10% del Precio del presente Contrato de Fabricación, salvo en caso de dolo o negligencia grave, que deberá ser suficientemente probado por la Parte que lo alegue.

5.3. Exclusión de daños indirectos y/o consecuenciales

Ni PROVETRÉN ni el Fabricante responderán del pago de daños indirectos y/o consecuenciales de ningún tipo bajo el presente Contrato de Fabricación.

SEXTA. GASTOS

El Fabricante estará obligado a satisfacer todos los gastos necesarios para el debido cumplimiento del presente Contrato de Fabricación, y en particular los siguientes que no sean obligación del Prestador:

- a) Gastos generales.
- b) Gastos financieros.
- c) Gastos de seguros.
- d) Gastos de transporte y desplazamientos.
- e) Gastos de materiales y repuestos consumibles necesarios para la fabricación y de los Servicios Fabricación, objeto del presente Contrato de Fabricación.
- f) Honorarios del personal a su cargo.
- g) Gastos derivados de la realización de actuaciones de comprobación y ensayo, de inspecciones reglamentarias del Material Rodante, y de las instalaciones que se estén utilizando.
- h) Toda clase de Obligaciones Fiscales, incluido el IVA.
- i) Cualesquiera otros gastos que pudieran derivarse con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Fabricación durante la vigencia del mismo, salvo aquellos gastos derivados de un Cambio en la Ley o de una Norma Aplicable que le generen al Fabricante mayores gastos de los originalmente contemplados, en el entendido de que si PROVETRÉN cediera al "STC" el presente Contrato de Fabricación, en ningún caso el "STC" asumirá más responsabilidades que las previstas en el Contrato PPS.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LA FABRICACIÓN, PRUEBAS Y RECEPCIÓN DEL MATERIAL RODANTE

PROVETRÉN y/o el "STC", en los términos de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, podrá en días y horas hábiles, en las visitas programadas y, en caso, contrario, con un previo aviso mínimo de 5 días hábiles, corroborar, en la planta del Fabricante o sus Filiales o, previa consulta de disponibilidad, previo aviso con por lo menos 5 días hábiles al



Fabricante, en las instalaciones de sus proveedores, la calidad del Material Rodante o sus Componentes y/o Sistemas, objeto del presente Contrato de Fabricación, los cuales deberán corresponder con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y en su caso, la Solución Técnica, para lo cual el Fabricante se obliga a otorgar a PROVETRÉN y/o al “STC” todas las facilidades para llevar a cabo dicha supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato PPS.

La supervisión que realice el “STC” no exime al Fabricante ni a PROVETRÉN de la responsabilidad sobre la fabricación, puesta en servicio y servicio de postventa por Garantías del Material Rodante, ni limita, en forma alguna, el derecho de PROVETRÉN a realizarla solo o en conjunto con el “STC”.

Asimismo, en caso que se detecten Componentes y/o Sistemas deficientes o trabajos mal ejecutados, el Fabricante se obliga a reemplazarlos o rehacerlos de conformidad con la Solución Técnica, las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y el Contrato PPS. Los retrasos que se den a causa de los conceptos señalados en este párrafo en la Fabricación del Material Rodante, son imputables al Fabricante lo que no le dará derecho a prorrogar los plazos de entrega señalados en el Programa de Entrega de los Trenes, ni a aumentar precios ni a percibir compensación alguna.

Si, por cualquier otra causa, se produjese un retraso en el Programa de Entrega de los Trenes imputable a PROVETRÉN y/o al “STC”, el Fabricante tendrá derecho a reclamar una prórroga de los plazos de entrega señalados en dicho Programa. Si el retraso fuera imputable a PROVETRÉN y este último no obtuviera, bajo el Contrato PPS, una prórroga de los plazos de entrega, PROVETRÉN no podrá repercutir en el Fabricante las penalizaciones por demora que le sean impuestas conforme al Contrato PPS.

El Fabricante reconoce y acepta que el “STC” tendrá la facultad de realizar Actividades de Inspección y Supervisión en los términos del Contrato PPS y de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, y tales derechos, como cualesquier otros previstos en el presente Contrato de Fabricación y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos como susceptibles de ser ejercitados en forma directa por el “STC”, constituyen estipulaciones a favor del “STC” en su calidad de tercero, en los términos de la Ley Aplicable, en el entendido de que estas Actividades de Inspección y Supervisión deberán ser realizadas por el “STC” sin estorbar el cumplimiento de las obligaciones de PROVETRÉN y del Fabricante.

7.1 Supervisión de la Fabricación. El “STC” realizará las Actividades de Inspección y Supervisión durante las etapas de: Diseño, estudios, fabricación y Pruebas, así como en la Etapa de Garantía del Fabricante, sin que por ello se limite, en forma alguna, el derecho de PROVETRÉN de realizarla solo o conjuntamente con el “STC”. Las facultades que se establezcan para beneficio del “STC”, son independientes a las facultades de PROVETRÉN bajo el presente Contrato de Fabricación, y no se deberá entender que unas sustituyen a las otras o que el hecho de que el “STC” haya ejercitado algún derecho exime a PROVETRÉN o al Fabricante de cualquier obligación.

El Fabricante dará al Personal Asignado por el “STC” para que realicen dichas actividades todas las facilidades previstas en el Contrato PPS y en el presente Contrato de Fabricación para el



desempeño de sus funciones, permitiendo el libre acceso en días y horas hábiles, en las visitas programadas y, en caso, contrario, con un preaviso mínimo de 5 días hábiles, tanto a sus instalaciones como a las de sus asociados y suministradores, en este último caso dando aviso al Fabricante con por lo menos 5 días hábiles de anticipación, previa consulta de disponibilidad a través del Fabricante, poniendo a su disposición todos los datos precisos para certificar la calidad de los productos y procesos, así como los elementos y dispositivos necesarios para realizar las Pruebas, inspecciones y ensayos a que debe someterse los Componentes y/o Sistemas, Tren Prototipo y Trenes.

El "STC", en caso de que así lo decidiere, establecerá residencias de tiempo completo en las plantas del Fabricante, quien se obligará a proporcionarle las instalaciones, los equipos y el apoyo necesario para cumplir satisfactoriamente sus labores, con el límite previsto en la cláusula 3.1. del presente Contrato de Fabricación.

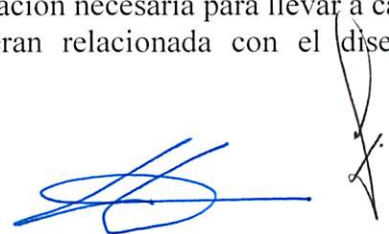
Durante cualquier inspección, el Fabricante está obligado a presentar al Personal Designado por el "STC", todos los planos y documentos necesarios de los Componentes y/o Sistemas y Trenes o proceso a evaluar, debidamente autorizados, con el fin de comprobar el apego a los mismos y el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Solución Técnica y las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, así como entregar toda la documentación y permitir todas las Pruebas y ensayos de laboratorio, así como aprobar o rechazar material, en los términos y condiciones que se establecen en el punto 6 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

El Fabricante deberá presentar al "STC", el Plan General de Aseguramiento de la Calidad, que utilizará en el Proyecto, en el que se deberán detallar las fases que constituyen el proceso de fabricación, como son de manera enunciativa más no limitativa: recepción de materiales, fabricación de Componentes y/o Sistemas, incluyendo subensambles, proceso de fabricación, procesos de ingeniería y métodos, inspección de instrumentos de medición y herramientas, calificación de soldadores y Pruebas, entre otros.

Dicho documento deberá ser lo suficientemente amplio, detallado y claro, a fin de conocer los procedimientos del control de calidad que el Fabricante efectuará en este Proyecto, apegándose siempre a los criterios, fases y plazos señalados en la Solución Técnica y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación en particular en el punto 6 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

El Fabricante reconoce y acepta que el "STC" y PROVETRÉN no están obligados a notificar con anticipación la realización de Actividades de Inspección y Supervisión relativas a visitas programadas, y que realizará estas actividades de forma sistemática y permanente de acuerdo a los criterios propios del "STC" durante toda la Vigencia del Contrato PPS, respetando días y horas hábiles. Asimismo, el Fabricante deberá dar estricto cumplimiento al Reglamento del "STC" y cualquier otra normatividad del "STC" relativa a la seguridad e higiene de las Instalaciones del "STC".

El Fabricante deberá proporcionar al "STC" toda aquella información necesaria para llevar a cabo las Actividades de Inspección y Supervisión que le requieran relacionada con el diseño, fabricación, y operación de los Trenes.



El "STC" tendrá acceso a la información relevante relacionada con el diseño, fabricación, y operación de los Trenes y toda la información relativa a la operación de los Trenes será propiedad del "STC". El "STC" no podrá hacer uso de esta información más que para la correcta supervisión del Contrato PPS, quedando prohibida su utilización para fines ajenos al mismo. La supervisión que realice el "STC" no exime de modo alguno al Fabricante de la responsabilidad sobre la calidad y resultados que se deriven de la fabricación de los Trenes y a PROVETRÉN de todas y cada una de sus obligaciones bajo el Contrato PPS.

7.2 Supervisión en la Recepción de Componentes y/o Sistemas. A fin de constatar el apego a las Normas Aplicables, especificaciones y/o planos autorizados por el "STC", toda materia prima, productos de maquila, partes, Componentes y/o Sistemas provenientes de otros fabricantes, serán objeto de control por parte de los supervisores del "STC" y del Fabricante. Cuando el personal del "STC" lo solicite, se llevará a cabo esta supervisión, debiendo entregarle el Fabricante copia simple de todos los certificados de calidad requeridos y los documentos originales a PROVETRÉN para que éste los integre al expediente correspondiente y pueda mostrarlos al "STC" si éste lo requiere.

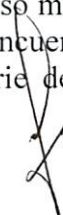
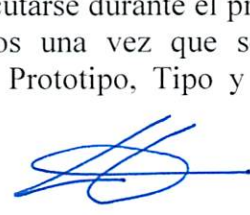
El Fabricante deberá prever siempre que sea posible, en los contratos que celebre con sus asociados, la inclusión de una cláusula en la que se especifique que el personal del "STC" puede participar en la supervisión de la fabricación de los Componentes y/o Sistemas, así como en la realización de las Pruebas Tipo y Pruebas Serie de producto terminado en sus instalaciones, que hayan sido establecidos en sus correspondientes contratos.

7.3 Supervisión en el Proceso de Fabricación. Las actividades de supervisión en el proceso de fabricación tienen como propósito realizar el control en las instalaciones del Fabricante, en todas las fases del proceso de fabricación, incluyendo de manera enunciativa las de fabricación de subensambles, acabados y pruebas; se consideran también los procesos de evaluación de soldadores y de ajustes del herramental.

El Fabricante dará todo tipo de facilidades para este propósito al Personal Designado por el "STC", así como toda la información y colaboración del personal de control de calidad del Fabricante y del que se requiera para efectuar las inspecciones o pruebas solicitadas, con el límite previsto en la cláusula 3.1 del presente Contrato de Fabricación.

Además de las inspecciones y Pruebas en la Etapa de Diseño y en la Etapa de Fabricación se realizarán Pruebas a los Componentes y/o Sistemas instalados en los carros, así como al Tren como conjunto; en los términos que establecidos en la Solución Técnica y en el punto 6 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y que consisten en: (i) Pruebas Prototipo; (ii) Pruebas Tipo; y (iii) Pruebas Serie.

Para lo anterior, el Fabricante proporcionará al "STC", para su análisis y aprobación, cuando menos un (1) Mes antes del inicio de las Pruebas correspondientes, los protocolos de las Pruebas Prototipo, Tipo y Serie que se aplicarán, tanto las que deben ejecutarse durante el proceso mismo de fabricación como aquéllas que se efectuarán a los carros una vez que se encuentren debidamente terminados, así como los protocolos de Pruebas Prototipo, Tipo y Serie de los



Componentes y/o Sistemas que se realizarán en las instalaciones de sus asociados.

El Fabricante, en conjunto con PROVETRÉN y el “STC” definirán si es necesario realizar más Pruebas de las previstas en los documentos mencionados, debiéndose incorporar las que se acuerden precedentes. Si no hay acuerdo acerca de las pruebas adicionales, las mismas serán realizadas a costa de la parte que las solicite.

7.4 Supervisión de Herramientas para el Proceso de Ensamble. Esta etapa tiene como objeto evaluar la precisión y confiabilidad de las herramientas especiales y equipos de Prueba que regularmente se emplean en el proceso de fabricación de los Trenes, mediante la presentación y validación de los certificados de calibración emitidos por una entidad certificada. Dentro de su Plan General de Aseguramiento de la Calidad, el Fabricante deberá indicar su procedimiento y programas de control para garantizar el correcto funcionamiento de los elementos mencionados.

7.5 Autorización de Embarque. Una vez que se concluyan las actividades de fabricación previstas para los carros que forman cada Tren, así como las Pruebas especificadas en los protocolos correspondientes y cuyos resultados, en ambos casos, satisfagan los requerimientos contenidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, así como en la Solución Técnica y en el presente Contrato de Fabricación, el Fabricante elaborará un Acta de Autorización de Embarque, indicando la numeración y tipo de cada carro de que se compone el Tren en cuestión. El Acta de Autorización de Embarque deberá ser firmada por los representantes del “STC” y del Fabricante.

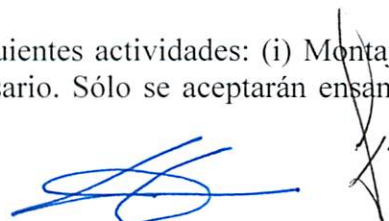
Anexo al Acta de Autorización de Embarque, el Fabricante deberá proporcionar a PROVETRÉN, en tres copias, la Bitácora completa con los registros siguientes: (i) Certificados de Pruebas; (ii) certificados de calidad de Componentes y/o Sistemas del Tren durante su fabricación; (iii) números de serie de los Equipos y/o Sistemas Principales del Tren; (iv) listado de observaciones efectuadas por el Personal Designado por el “STC” para realizar Actividades de Inspección y Supervisión en planta y que el Fabricante deberá corregir antes de la puesta en servicio del Tren correspondiente.

El transporte, protección e integridad de los Componentes y/o Sistemas y de los Trenes durante su traslado entre la planta y los Talleres del “STC” serán total responsabilidad del Fabricante en los términos establecidos en el presente Contrato de Fabricación, la Solución Técnica y las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

7.6 Acta de inspección de llegada de tren a instalaciones de PROVETRÉN o del “STC”. A la llegada del Tren que corresponda a las Instalaciones del “STC” se elaborará en forma conjunta entre el Fabricante y el “STC” un acta de inspección visual en la que se asentará el estado en que llegó dicho Tren conforme al protocolo correspondiente.

7.7 Acondicionamiento y Pruebas. Una vez que se haya efectuado el traslado del Tren que corresponda a cargo del Fabricante a las Instalaciones del “STC”, el Fabricante iniciará su acondicionamiento con el propósito de lograr su puesta en operación.

Para el mencionado acondicionamiento, se efectuarán las siguientes actividades: (i) Montaje de partes y componentes complementarios, en caso de ser necesario. Sólo se aceptarán ensambles



finales en las Instalaciones del “STC”, y (ii) Verificación general.

Estas actividades se desarrollarán siguiendo el instructivo que establecerán PROVETRÉN, el “STC” y el Fabricante de manera conjunta, con la premisa de que ambas fases de acondicionamiento serán efectuadas por el personal del Fabricante, quedando bajo su responsabilidad la correcta ejecución de estos trabajos. PROVETRÉN y el “STC” realizarán las supervisiones que juzguen pertinentes.

Al concluir las actividades correspondientes al acondicionamiento, el Fabricante notificará al Personal Designado por el “STC” encargado de llevar a cabo las Actividades de Inspección y Supervisión con la finalidad de dar inicio a la fase de Pruebas. Las Pruebas a realizar a los Trenes en Instalaciones del “STC” a cargo del “STC”, se dividen en 5 tipos: (i) Estáticas; (ii) Dinámicas; (iii) Sistemas del Tren que interactúan con la instalación fija; (iv) De asentamiento y (v) Pruebas Tipo de funcionamiento, sólo en el Tren Prototipo.

Durante la ejecución de las pruebas estáticas y dinámicas que se efectuarán en las Instalaciones del “STC” y vía de Pruebas respectivamente, el Personal Designado por el “STC” actuará como coordinador del programa establecido, en tanto que el Fabricante lo hará como ejecutor y responsable de las Pruebas.

El Fabricante se hará cargo de las Pruebas de los Componentes y/o Sistemas del Tren que interactúen con la instalación fija en forma integral y que forman parte de su alcance, apoyado por los proveedores de los mismos, a través de la coordinación del “STC”.

Las Pruebas de asentamiento serán realizadas por el Fabricante. Estas Pruebas se realizarán con Tren sin pasajeros y tendrán por objeto comprobar que el funcionamiento del Tren como conjunto y de sus Componentes y/o Sistemas es correcto y que el Tren cumple con las prescripciones exigidas en el Contrato PPS, en el presente Contrato de Fabricación, en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, en la Solución Técnica y en su caso, en los documentos de apoyo derivados de los mismos. Durante estas Pruebas deberá recorrer en la Línea 12 por lo menos mil doscientos (1200) Km.

Las Pruebas tipo del funcionamiento del Tren se llevarán a cabo en el Tren Prototipo, previo a su puesta en servicio, con la participación del Fabricante, los Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales, PROVETRÉN y el “STC”.

7.8 Recepción para Puesta en Servicio. Conforme al Programa de Entrega de Trenes, la recepción para puesta en servicio se realizará una vez que el Tren haya cumplido satisfactoriamente con todo el protocolo de Pruebas de recepción procediendo a contabilizarse los períodos de la Etapa de Garantía de acuerdo a lo establecido en el Contrato PPS, la Solución Técnica, la Carta de Garantía, el punto 10 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, en el presente Contrato de Fabricación y sus Anexos.

Para ello, se elaborará un Acta de Recepción para Puesta en Servicio, una vez que se hayan cubierto todos los puntos pendientes detectados en las Pruebas. Si existen pendientes menores que no afecten la seguridad y el funcionamiento adecuado del Tren previa valoración del Fabricante y avaladas por el “STC”, el Tren podrá ser recepcionado para su puesta en servicio,



adjuntando al Acta de Recepción para Puesta en Servicio, el programa de atención de dichos pendientes, cuyo plazo de término no deberá exceder de tres (3) Meses.

En ningún caso se recepcionará para puesta en servicio algún Tren en condiciones que afecten la seguridad y niveles de funcionamiento y desempeño especificados para el mismo en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y, en su caso, en la Solución Técnica.

La Fecha Programada de Inicio de los Servicios se tiene prevista con 9 (nueve) Trenes conforme al Programa de Entrega de Trenes, una vez terminadas sus Pruebas de asentamiento, mismos que una vez emitida el Acta de Recepción para Puesta en Servicio quedarán estacionados en garaje y debidamente resguardados hasta la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes.

OCTAVA. GARANTÍAS DEL FABRICANTE (GARANTÍA)

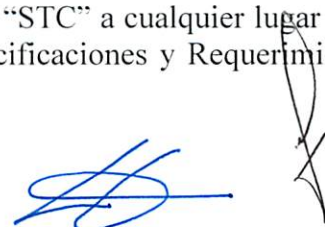
El Fabricante se obliga a prestar los servicios de postventa durante la Etapa de Garantía del Fabricante, consistente en: (i) las Garantías del Fabricante sobre el Material Rodante previstas en la Solución Técnica, la Carta de Garantía y las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, incluyendo los equipos, refacciones y materiales de consumo que se requieran para las actividades de Garantía, así como ingenieros especialistas en los Equipos y/o Sistemas Principales del Tren y la mano de obra calificada en todos sus niveles y especialidades durante la vigencia de la Garantía que el Fabricante requiera para llevar a buen término el servicio requerido durante la Etapa de Garantía del Fabricante, y (ii) el servicio de Capacitación al personal del “STC” que le pudiera corresponder.

8.1 Garantía de los Trenes y Componentes y/o Sistemas. El Fabricante se obliga ante PROVETREN a proporcionar Trenes y Componentes y/o Sistemas de buena calidad, concebidos de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería y libres de defectos de diseño, materiales, fabricación y mano de obra. El Fabricante deberá cumplir con las Garantías por lote, Componentes y/o Sistemas en los términos y condiciones que se señalan en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

La garantía de los Componentes y/o Sistemas iniciará su contabilización de acuerdo a lo especificado en el Contrato PPS y sus anexos.

Si durante la Etapa de Garantía del Fabricante se produjera la inutilización de algún Componente y/o Sistema por falla, debido a defectos imputables a la fabricación o características del material empleado, el Fabricante se obligará a reponerlo, por su cuenta y en forma rápida, incluyendo los desmontajes y montajes de los Componentes y/o Sistemas defectuosos.

Para hacer frente a sus obligaciones en materia de Garantía, el Fabricante estará obligado a mantener personal especializado para el servicio de postventa en el taller de Mantenimiento Sistemático Tláhuac donde quedarán asignados los Trenes. En caso de requerirse en la Línea 12 al personal especializado del servicio de postventa, éste deberá estar en condiciones de trasladarse en coordinación con personal de PROVETREN y/o del “STC” a cualquier lugar de la Línea 12, en los términos establecidos en el punto 8 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.



El Fabricante estará obligado a contar con todas las refacciones, materiales y herramientas especiales para otorgar adecuadamente el servicio de postventa de manera inmediata, para lo cual deberá presentar mensualmente al "STC" sus inventarios a fin de demostrar el cumplimiento de esta obligación.

8.2 Garantía del Material Rodante. De conformidad con lo señalado en el Contrato PPS, la Etapa de Garantía del Fabricante será la que transcurra a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, y la fecha en que se hayan cumplido veinticuatro (24) periodos de Mes Contractual, continuos o discontinuos, en los que el Lote de Trenes haya cumplido con el Nivel de Fiabilidad Requerido y el Nivel de Disponibilidad Requerido, en el entendido de que el primer día del primer período de Mes Contractual será la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, en el entendido de que si la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes resultare diferente a la Fecha Programada para el Inicio de los Servicios porque se hubiere demorado el inicio de operaciones de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México y PROVETRÉN ya hubiere hecho la Entrega Formal de los primeros nueve (9) Trenes, la Etapa de Garantía empezará a correr a partir del día siguiente en que se hubiesen cumplido doce (12) Meses Contractuales contados a partir de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes.

8.3 Término de Garantía del Material Rodante. Las condiciones para que se lleve a cabo la liberación de garantía del Lote de Trenes y de los diferentes Componentes y/o Sistemas, serán las que se establecen en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

8.4 Averías Sistemáticas. En caso de ocurrencia de una Avería Sistemática (según esta se define en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación), el "STC" notificará por escrito a PROVETRÉN, quien a su vez lo hará al Fabricante, quien deberá presentar a PROVETRÉN para que a su vez lo presente al "STC" para su autorización, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días, los estudios y programas detallados en el punto 10 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, para iniciar con las actividades correctivas correspondientes, de conformidad con lo previsto en dichas Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

8.5 Otras Garantías. El Fabricante pondrá a disposición de PROVETRÉN, en concepto de garantía de cumplimiento, una fianza por el equivalente al importe del diez por ciento (10%) del Precio Anual del presente Contrato de Fabricación y la cual tendrá validez hasta su cancelación mediante autorización expresa de PROVETRÉN, autorización que deberá otorgarse una vez que concluya la Etapa de Garantía del Fabricante.

El Fabricante tendrá obligación de constituir y poner a disposición de PROVETRÉN la garantía a que se refiere el presente numeral. La garantía de cumplimiento responderá de cuantas obligaciones se deriven del contenido del presente Contrato de Fabricación. Particularmente, responderá:

- a) De las penalizaciones que le puedan ser repercutidas por PROVETRÉN.
- b) De las obligaciones, gastos y daños derivados de la ejecución del presente Contrato de Fabricación.



- c) De los daños que se causen a PROVETRÉN como consecuencia del retraso en la entrega del Material Rodante y los Servicios por causa imputable al Fabricante.
- d) De los daños que se causen a PROVETRÉN como consecuencia de la rescisión del presente Contrato de Fabricación por causa imputable al Fabricante.

Para que el Fabricante pueda percibir cualquier cantidad derivada del presente Contrato de Fabricación, será condición *sine qua non* haber constituido y entregado a PROVETRÉN la garantía de cumplimiento a que se refiere el presente numeral.

La no constitución y entrega de la Garantía dentro del plazo previsto permitirá a PROVETRÉN optar por la rescisión del presente Contrato de Fabricación.

Cuando, como consecuencia de lo previsto en el presente Contrato de Fabricación, se experimenten variaciones significantes a los precios del mismo, el Fabricante reajustará la garantía de cumplimiento a efectos de que guarde la debida proporción con los nuevos precios dentro del plazo de diez (10) Días desde que se produzca dicha variación.

PROVETRÉN podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento en cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fabricación:

- a) El Fabricante no cumpla con alguna de las obligaciones bajo el presente Contrato de Fabricación.
- b) Los Trenes entregados por el Fabricante no correspondan a la calidad solicitada y los términos señalados en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.
- c) El Material Rodante en cualquiera de sus Componentes y/o Sistemas presenten vicios ocultos o defectos de manufactura, diseño o fabricación durante la Etapa de Garantía del Fabricante que no permitan a PROVETRÉN realizar el Servicio contratado con el "STC" y no sean repuestos o reparados por el Fabricante.
- d) Se agote el límite de las penalizaciones previsto en la cláusula 5.2 del presente Contrato de Fabricación.
- e) Existan causas, de Diseño y Fabricación, suficientes y justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se imposibilite, por estas causas, a PROVETRÉN a proporcionar la prestación del Servicio contratado con el "STC".

PROVETRÉN, antes de proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento, deberá exigir al Fabricante el remedio del incumplimiento de que se trate y/o el pago por vía independiente de las indemnizaciones correspondientes.

NOVENA. EVALUACIÓN DE SEGURIDAD, FIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DURANTE LA ETAPA DE GARANTÍA.

Durante la Etapa de Garantía del Fabricante, el Fabricante deberá cumplir con los Niveles de Seguridad y Garantía en los términos de la Carta de Garantía, la Solución Técnica y las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y sus Apéndices. Asimismo, el Fabricante deberá cumplir con los niveles de Fiabilidad y Disponibilidad establecidos en el



Contrato PPS. La evaluación correspondiente se realizará de acuerdo a lo requerido en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

DÉCIMA. REFACCIONES, REPUESTOS Y TALLERES.

10.1 Refacciones y Equipos. Para dar cumplimiento a lo previsto en la Solución Técnica y las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, el Fabricante se obliga a poner en disposición de PROVETRÉN los equipos, refacciones, accesorios y materiales de consumo necesarios para la ejecución del correcto mantenimiento del Tren y sus Componentes y/o Sistemas, de acuerdo con lo siguiente:



10.1.1 Repuestos. El Fabricante deberá poder proporcionar a PROVETRÉN todos los materiales, equipos, las refacciones, herramientas y consumibles que considere necesarios para proporcionar los Servicios en materia de Mantenimiento Integral durante toda la vigencia del presente Contrato de Fabricación, previa compra de los mismos por parte de PROVETRÉN. Por otra parte el Fabricante deberá contar con un stock de partes y refacciones durante la Etapa de Garantía del Fabricante, que le permita intervenir con rapidez para resolver cualquier fallo o avería que se presente durante esta etapa y que sea imputable al Diseño y/o la Fabricación de los Trenes. El Fabricante presentará a PROVETRÉN una relación de estas partes y refacciones para su conocimiento, sin que por ello se releve de sus obligaciones durante la Etapa de Garantía del Fabricante.

10.1.2 Repuestos de Tipo Consumible. El Fabricante se obliga a entregar a PROVETRÉN una relación detallada de todos los materiales consumibles que PROVETRÉN requerirá para la prestación del Servicio Integral de Mantenimiento de los Trenes. En dicha relación deberá establecer el tipo de material, sus características, especificaciones, consumo y periodicidad de consumo. Dicha relación deberá ser entregada a PROVETRÉN con la debida anticipación para que esté en posibilidades de prestar los Servicios de Mantenimiento desde la Fecha Programada de Inicio de la Prestación del Servicio; lo anterior sin perjuicio de que el Fabricante está obligado a prestar los “Servicios Postventa” previstos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

La adquisición de todos los materiales de tipo consumible que sean necesarios para la prestación de los “Servicios Postventa” previstos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación será por cuenta del Fabricante, que se detallarán en el Anexo 6 del presente contrato mismo que quedará integrado a éste previo al Inicio de los Servicios.

10.1.3 Repuestos de otros tipos. Durante la Etapa de Garantía del Fabricante, el Fabricante será responsable de adquirir a su costa, todos aquellos repuestos no catalogados como del tipo consumibles de acuerdo a la Solución Técnica y las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación que se requieran o resulten necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fabricación, incluyendo sin limitar los “Servicios Postventa” previstos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación. .

10.1.4 Obligación de Utilizar Repuestos Originales. El Fabricante se obliga a proporcionar a PROVETRÉN repuestos originales, salvo causas justificadas de eficiencia y, entre ellas, las derivadas de obsolescencia tecnológica, por ejemplo, la desaparición de un producto del mercado



o la desaparición del suministrador original, lo anterior en el entendido de que el Fabricante deberá asumir las obligaciones que permitan a PROVETRÉN cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en la Cláusula 6.10 del Contrato PPS.

10.1.5 Almacenamiento de Repuestos y Materiales. El Fabricante será el único responsable del almacenamiento, guarda, custodia y control de los materiales necesarios para la prestación de las Garantías de Fabricación y deberá de tener implementado un proceso ágil de retiro de los materiales de desecho a fin de evitar acumulaciones, mismo que deberá ser puesto a consideración de PROVETRÉN y del “STC”, para ello PROVETRÉN designará dentro de los Talleres Tláhuac el espacio necesario para su almacenaje.

10.2 Talleres, Instalaciones y Equipos. Las actividades que deba realizar el Fabricante durante la Etapa de Garantía se llevarán a cabo en los Talleres Tláhuac, en los términos especificados en la Solución Técnica, las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y el Contrato PPS. En el Apéndice F de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, se incluye la distribución de dichos Talleres así como el equipamiento que está previsto como parte de la obra civil y electromecánica, el cual será puesto a disposición del Fabricante, así como la normatividad aplicable.

El equipamiento e instalaciones restantes que se requiera para el desarrollo de las actividades (Maquinaria, Equipo y Software Adicional) de Garantía del Material Rodante, será suministrado, instalado y puesto en operación por el Fabricante, en el entendido de que todas las acciones de Garantía que estos equipos requieran, así como los que el “STC” o PROVETRÉN pongan a disposición del Fabricante correrán a cargo de este último.

Los equipos, refacciones, materiales y consumibles utilizados en los trabajos relativos a la Etapa de Garantía del equipamiento de los Talleres Asignados a PROVETRÉN y en el de los equipos de trabajo cedidos por el “STC”, serán de la marca original suministrados por el Fabricante o distribuidor oficial.

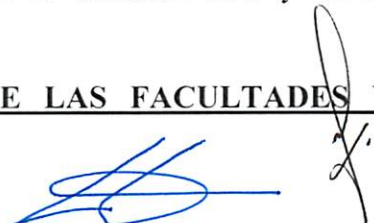
En caso de existencia de obsolescencia tecnológica, el Fabricante planteará a PROVETRÉN soluciones alternativas convenientemente justificadas y ajustadas a la funcionalidad mínima de origen de los mismos, al estado actual de la técnica y a la calidad del producto, de ser procedente PROVETRÉN y el “STC” autorizarán su utilización.

10.3 Normas de seguridad y disposiciones internas del “STC”. Es obligación del Fabricante y de su personal, el cumplimiento de la normatividad y disposiciones de seguridad del “STC”, y las internas del taller, según se especifica en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y en el Reglamento del “STC”.

DÉCIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN

El Fabricante estará obligado a proporcionar a su costa la capacitación necesaria al Personal Designado por el “STC” de conformidad con lo indicado en el Contrato PPS y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación.

DÉCIMA SEGUNDA. DELEGACIÓN EN EL “STC” DE LAS FACULTADES Y



DERECHOS QUE CORRESPONDEN A PROVETRÉN

Las Partes reconocen que los derechos y facultades que, en el presente Contrato de Fabricación, en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación y en la Solución Técnica, son reconocidos a favor del "STC", son vinculantes para las Partes.

Sin perjuicio de ello, PROVETRÉN podrá delegar, por escrito, en el "STC" el ejercicio de otros derechos y facultades precisos para la correcta prestación de los servicios objeto del presente Contrato de Fabricación, otorgándole las facultades y poderes correspondientes.

El Fabricante aceptará el ejercicio incondicional por parte del "STC" frente al mismo de cualesquiera acciones delegadas por PROVETRÉN al mismo "STC" y que tengan su base o fundamento en lo establecido en la presente cláusula de delegación de facultades.

En todo caso, el "STC", mantendrá constantemente informado a PROVETRÉN, a través del Delegado de PROVETRÉN y/o del Jefe de Taller, del ejercicio de los derechos y facultades de éste, comunicando todas las solicitudes, requerimientos u órdenes que dirija al Fabricante en relación con la prestación de los Servicios y actividades objeto del presente Contrato de Fabricación que puedan determinar el nacimiento de alguna responsabilidad u obligación de contenido económico para PROVETRÉN.

DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE SEGUROS

Las Partes acuerdan contratar los seguros que se describen en el **Anexo 26** del Contrato PPS, según les corresponda, a fin de que PROVETRÉN se asegure que los riesgos estén debidamente asegurados.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, TRIBUTARIAS, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

14.1 Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social. El Fabricante deberá estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con las instituciones de seguridad social respectivas durante toda la vigencia del presente Contrato de Fabricación.

14.2 Obligaciones en Materia Laboral, de Prevención de Riesgos Laborales y de Medio Ambiente. El Fabricante, como responsable de las condiciones de trabajo de su personal, estará directamente obligado a cumplir cuantas disposiciones, presentes o futuras, estuvieren vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de medio ambiente, debiendo adoptar las medidas necesarias establecidas en dichas disposiciones laborales. Esto se deberá entender referido, en su caso, a todo el personal subcontratado a través de otras empresas, así como a los trabajadores autónomos que se contraten para determinados servicios asociados a las actividades objeto del presente Contrato de Fabricación.

El Fabricante dispondrá de los técnicos titulados calificados en prevención que al respecto fueran precisos, informando de ello a PROVETRÉN, arbitrando a pie de obra todas las medidas obligatorias al respecto, tales como las evaluaciones de riesgos, reuniones periódicas, etc.



El personal que por su cuenta aporte o utilice el Fabricante para el desarrollo del servicio y actividades objeto del presente Contrato de Fabricación, no adquirirá relación laboral alguna con PROVETRÉN ni con el "STC", por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente de dicho Fabricante, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral aplicable, sin que en ningún caso resulte responsabilidad para PROVETRÉN o para el "STC" de las obligaciones nacidas entre el Fabricante y sus empleados, aún cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, resolución o interpretación del presente Contrato de Fabricación. En consecuencia, dispondrá en todos los turnos de todos los Días, de interlocutores con la responsabilidad suficiente para actuar como mandos de su personal y actuar como únicos interlocutores ante el personal de PROVETRÉN o del "STC".

Como consecuencia de la condición anterior, el Fabricante, como empresa patronal, deberá dar de alta en la institución de seguridad social correspondiente a todo el personal que preste sus servicios en la actividad objeto del presente Contrato de Fabricación, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la legislación sobre la materia.

El Fabricante y su personal deberán dar cumplimiento al Reglamento de "STC" para la evacuación de los trabajadores, cuya relación y aceptación expresa se incluirá en el correspondiente documento que se elabore al efecto, antes de iniciar la prestación de los servicios.

Respecto de los medios de producción y resto de instalaciones del "STC" que vayan a ser utilizados por el Fabricante para el desarrollo de su actividad, se levantará, antes del comienzo de los trabajos, un acta de inspección de los mismos, suscribiéndose un certificado de responsabilización, en el que el Fabricante se comprometerá a utilizarlos debidamente, a destinar para ello a personal debidamente formado y calificado, y a realizar el mantenimiento preciso de los mismos.

El Fabricante se compromete a hacer llegar a sus trabajadores la información que recibe, respecto a la utilización de medios e instalaciones y a la normativa de protección y prevención a que se refiere el párrafo anterior, así como a sus subcontratistas y a los trabajadores autónomos que pudiere contratar para realizar algunos de los trabajos objeto del presente Contrato de Fabricación.

El incumplimiento de sus obligaciones en esta materia por el Fabricante, o el incumplimiento de las normas de seguridad por sus trabajadores, no implicará responsabilidad alguna para PROVETRÉN o para el "STC", por lo que el Fabricante reintegrará a los mismos, de forma inmediata, las cantidades que tuvieran que depositar o abonar como consecuencia de dichos incumplimientos.

Si para la prestación de las actividades objeto del presente Contrato de Fabricación fuera preciso utilizar productos volátiles y peligrosos que hubieren sido debidamente aprobada su utilización por el "STC", el Fabricante adoptará las medidas de seguridad necesarias, tanto para el almacenamiento de estos productos, como para la utilización de los mismos por su personal,



debiéndose utilizar lugares y turnos de trabajo tales que no puedan sufrir daños las personas o las instalaciones.

Por lo que el Fabricante se obliga en todo momento a sacar en paz y a salvo a PROVETRÉN y al "STC" frente a cualquier reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en perjuicio de PROVETRÉN, como consecuencia de la relación laboral existente entre el Fabricante y su personal.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FABRICACIÓN

El presente Contrato de Fabricación únicamente podrá ser modificado mediante convenio previo que conste por escrito y que sea firmado por los representantes de PROVETRÉN y el Fabricante, y solamente aprobado por escrito por el "STC" en caso de que las modificaciones puedan afectar negativamente al "STC" en el supuesto de una cesión del presente Contrato de Fabricación al "STC" que traiga como resultado que el "STC" se subrogue en los derechos y/o obligaciones de PROVETRÉN frente al Fabricante.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones del presente Contrato de Fabricación no podrán ser cedidos, total o parcialmente por el Fabricante sin el previo consentimiento, expreso y por escrito, de PROVETRÉN y del "STC", en el entendido de que si la cesión es a favor de una filial o matriz del Fabricante, dicho consentimiento no podrá ser negado.

En caso de que el Fabricante pretenda subcontratar con terceros (no se entenderán terceros cuando se trate de filiales o matriz del Fabricante) la realización parcial de los Servicios contratados, deberá realizar lo siguiente:

- a) Anunciar su intención de subcontratar determinadas actividades, exponiendo concretamente cuáles de ellas (preferiblemente bloques completos); expondrá las razones de la subcontratación, y la identidad de la empresa o empresas que pretenda subcontratar.
- b) La subcontratación de determinadas actividades del Contrato de Fabricación llevada a cabo por el Fabricante requerirá, en todo caso, la autorización previa de PROVETRÉN, que podrá denegarla por causas justificadas.
- c) Para obtener esta aprobación es requisito previo e indispensable que el Fabricante presente por escrito a PROVETRÉN una justificación del motivo de la elección del subcontratista propuesto, incluyendo los datos precisos para garantizar que éste posee la capacidad técnica, económica y financiera suficiente para hacerse cargo de los trabajos objeto de subcontratación. Esta aprobación no eximirá al Fabricante de su responsabilidad, ni de sus obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato PPS.
- d) PROVETRÉN estará facultado para instruir la exclusión de aquellos subcontratistas que, previamente aceptados, no cuenten con las condiciones requeridas para la ejecución del Contrato PPS, siempre que justifique debidamente esta carencia de condiciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE FABRICACIÓN

17.1 Rescisión.

17.1.1 Serán causas de rescisión del presente Contrato de Fabricación por causa imputable al Fabricante, las siguientes:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del Fabricante, siempre que no derive de una fusión o una escisión del Fabricante.
- b) La declaración de concurso mercantil o insolvencia del Fabricante en cualquier otro procedimiento.
- c) No prestar el Fabricante las Garantías previstas en el presente Contrato de Fabricación, o no mantenerlas durante la vigencia del mismo y mantener este incumplimiento por un plazo de 30 días contados a partir de que hubiere debido cumplir con esa obligación.
- d) Incumplir el Fabricante, las obligaciones contractuales esenciales que le corresponda, y mantener ese incumplimiento por un plazo de treinta días contados a partir de que hubiere debido cumplir con esa obligación. Particularmente, se considerará incumplimiento de obligaciones esenciales el no prestar o demorarse en entregar el Fabricante los Trenes y/o Servicios pactados con PROVETRÉN sin causa justificada si dicha situación se mantiene después de transcurridos treinta días después de haber sido notificado de esta circunstancia y siempre que se hubiere alcanzado el límite de responsabilidad del Fabricante por penalidades de cualquier tipo.
- e) No aportar el Fabricante el personal, materiales, equipo y maquinaria a que esté obligado cuando de ello pueda derivarse, a juicio de PROVETRÉN, un desarrollo deficiente de los trabajos, de forma grave reiterada y documentada por parte del "STC", o incumplir en forma grave y reiterada los alcances y plazos programados en términos del presente Contrato de Fabricación, Solución Técnica y Especificaciones y Requerimientos Técnicos, no obstante habersele notificado a PROVETRÉN por el "STC" y al Fabricante por PROVETRÉN, la ocurrencia de uno o más de tales incumplimientos.
- f) Subarrendar, ceder, traspasar o subcontratar el Fabricante la prestación de los Servicios de forma contraria a lo dispuesto en el presente Contrato de Fabricación.
- g) No observar el Fabricante el Reglamento del "STC" y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo o aplicables al presente Contrato de Fabricación si dicha situación se mantiene después de transcurridos treinta días después de haber sido notificado de esta circunstancia.



- h) No observar el Fabricante las condiciones establecidas en los documentos que componen e integran su sistema de gestión de calidad (certificados con arreglo a las normas ISO 9000, etc.), las normas de calidad del "STC" y los Manuales de Aseguramiento de Calidad si dicha situación se mantiene después de transcurridos treinta días después de haber sido notificado de esta circunstancia.
- i) Causar daños graves o irreparables a las Instalaciones del "STC" y Maquinaria, Equipo y/o Software Adicional y que la situación no se haya corregido en un plazo de 30 días contados a partir de la causación del daño,
- j) No cumplir con el Programa de Entrega de Trenes de manera tal de colocar al Prestador a PROVETRÉN en riesgo grave de rescisión del Contrato de Fabricación, siempre que se hubiere alcanzado el límite de responsabilidad del Fabricante por penalidades de cualquier tipo.
- k) No aportar, con la periodicidad prevista en el presente Contrato de Fabricación, los certificados acreditativos de hallarse el Fabricante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en materia de seguridad social.
- l) Por la concurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos previstos en el presente Contrato de Fabricación.
- m) Cualquier otra causa prevista en el presente Contrato de Fabricación, o en la legislación aplicable.

17.1.2 Serán causas de rescisión del presente Contrato de Fabricación por causa imputable a PROVETRÉN, las siguientes:

- n) La extinción de la personalidad jurídica de PROVETRÉN, siempre que no derive de una fusión o una escisión del Fabricante.
- o) La declaración de concurso mercantil o insolvencia de PROVETRÉN en cualquier otro procedimiento.
- p) Incumplir PROVETRÉN las obligaciones contractuales esenciales que le corresponda, y mantener ese incumplimiento por un plazo de 30 días contados a partir de que hubiere debido cumplir con esa obligación. Particularmente, se considerará incumplimiento de obligaciones esenciales el no pagar PROVETRÉN al Fabricante los importes acordados sin causa justificada si dicha situación se mantiene después de transcurridos treinta días después de haber sido notificado de esta circunstancia.



q) Cualquier otra causa prevista en el presente Contrato de Fabricación, o en la legislación aplicable.

r) La no Entrada en Vigor o resolución del Contrato PPS.

17.1.3 Adicionalmente, las Partes podrán rescindir el Contrato de Fabricación por acuerdo entre PROVETRÉN y el Fabricante, previa autorización del "STC" y por la concurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos previstos en el presente Contrato de Fabricación.

17.1.4 La intención de PROVETRÉN de rescindir el presente Contrato de Fabricación por alguna de las causas previstas en la cláusula 17.1.1 se notificará por escrito al Fabricante, con un mes de antelación a la fecha en que la rescisión vaya a ser efectiva, previa audiencia del Fabricante. Si el incumplimiento de que se trate es remediado antes de la fecha en que la rescisión sea efectiva, PROVETRÉN mantendrá vigente el Contrato de Fabricación.

17.1.5 La intención del Fabricante de rescindir el presente Contrato de Fabricación por alguna de las causas previstas en la cláusula 17.1.2 se notificará por escrito a PROVETRÉN, con un mes de antelación a la fecha en que la rescisión vaya a ser efectiva, previa audiencia de PROVETRÉN. Si el incumplimiento de que se trate es remediado antes de la fecha en que la rescisión sea efectiva, el Fabricante mantendrá vigente el Contrato de Fabricación.

17.1.6 Ni PROVETRÉN ni el Fabricante responderán del pago de daños indirectos y/o consecuenciales de ningún tipo bajo el presente Contrato de Fabricación.

17.1.7 La ocurrencia de alguna de las causas de rescisión del presente Contrato de Fabricación no confiere, en ningún caso, a PROVETRÉN el derecho a disminuir el pago de cualesquiera cantidades adeudadas en virtud de las certificaciones expedidas con anterioridad a dichas causas, sin perjuicio del derecho de PROVETRÉN a exigir del Fabricante las compensaciones o penalizaciones que pudieran corresponder por la circunstancia de que se trate.

17.1.8 Tras la notificación de la rescisión del presente Contrato de Fabricación, se paralizarán los trabajos y se procederá a su recepción en el estado en que se encuentren con citación de las Partes y del "STC", realizándose la comprobación, medición y liquidación de los ya realizados, fijándose los saldos pertinentes a favor o en contra del Fabricante.

En los casos de rescisión del presente Contrato de Fabricación por incumplimiento por parte del Fabricante, le podrá ser ejecutada la garantía de cumplimiento para cubrir los daños y perjuicios directos ocasionados a PROVETRÉN hasta el límite del 10% del Precio del Contrato de Fabricación.

En los casos de rescisión del presente Contrato de Fabricación por incumplimiento por parte de PROVETRÉN, el Fabricante tendrá derecho a percibir el Precio de los Servicios realizados y



entregados, así como una compensación equivalente a la totalidad de los daños y perjuicios directos sufridos como consecuencia de la rescisión, incluyendo sin limitar el coste de los materiales y equipos adquiridos para la ejecución del Contrato de Fabricación, los trabajos y Servicios efectuados pero no entregados, los costes de ruptura con sus suministradores, subcontratistas y proveedores, etc.

17.1.9 Acordada la rescisión del presente Contrato de Fabricación, el Fabricante deberá abandonar los lugares de trabajo y retirar las instalaciones auxiliares y el equipo aportado para su ejecución en el plazo que, al efecto, se establezca por el “STC” y en los términos aplicables que resulten de lo previsto en el Contrato PPS.

17.1.10 No obstante y considerando la necesidad de garantizar, en todo caso, la continuidad de los servicios de transporte de pasajeros prestados por el “STC”, PROVETRÉN, a instancia del “STC”, en caso de rescisión podrá determinar el régimen de sustitución aplicable hasta la celebración de un nuevo Contrato de Fabricación con otro fabricante.

17.2 Terminación Unilateral del Contrato de Fabricación por parte de PROVETRÉN

Sin perjuicio de las causas de rescisión anticipada previstas en el presente Contrato de Fabricación, las Partes acuerdan que, a partir del 31 de Enero de 2011, PROVETRÉN tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Fabricación (sin requerir para ello el consentimiento ni autorización del “STC”), enviando al Fabricante una notificación a tal efecto. En dicho caso, PROVETRÉN ordenará de forma inmediata la cancelación de las garantías prestadas por el Fabricante y las Partes acordarán la compensación que corresponde al Fabricante por los trabajos y servicios realizados a la fecha de terminación del presente Contrato de Fabricación, conforme a lo estipulado en el antecedente IX del presente contrato

En el caso en que PROVETRÉN decidiera ejercer su derecho de cesión del Contrato de Fabricación o fuera subrogado en su posición por el “STC”, el “STC” asumirá todas las obligaciones y derechos derivados del presente Contrato de Fabricación.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE FABRICACIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El Fabricante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de los Componentes y/o Sistemas y Trenes o la prestación de los Servicios contratados, por la concurrencia de casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y/o por la imposibilidad de prestar con unas mínimas garantías de seguridad y seguridad, el servicio público de transporte en la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.

En casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el inicio de la suspensión surtirá efectos desde la notificación al o del Fabricante del hecho causante de la misma.

PROVETRÉN se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato de Fabricación cuando, a su juicio, los supuestos enunciados en el apartado anterior sean tan graves que impidan el desarrollo de los servicios en los términos contratados, comunicándolo previamente al Fabricante.

Igualmente, podrá el Fabricante en los supuestos en que sea imposible la continuación de los trabajos, solicitar la terminación anticipada del presente Contrato de Fabricación, presentando su solicitud a PROVETRÉN inmediatamente después de que se presenten las causas que originen la imposibilidad.

En caso de terminación del Contrato de Fabricación por las causas previstas en el presente apartado, el Fabricante tendrá derecho a percibir el Precio de los Servicios realizados y entregados, así como una compensación equivalente a la totalidad de los daños y perjuicios directos sufridos como consecuencia de la rescisión, incluyendo sin limitar el coste de los materiales y equipos adquiridos para la ejecución del Contrato de Fabricación, los trabajos y Servicios efectuados pero no entregados, los costes de ruptura con sus suministradores, subcontratistas y proveedores, etc.

DÉCIMA NOVENA. TRANSMISIÓN DEL RIESGO Y DE LA PROPIEDAD DE LOS TRENES

La propiedad se transmitirá a la recepción provisional de cada tren y una vez que el fabricante hubiera recibido la totalidad del pago de dicho tren. Para estos efectos, se considerará que se ha pagado cada tren cuando, el Fabricante hubiese recibido una cantidad igual a un treintavo (1/30) del valor total del presente Contrato de Fabricación. En el entendido de que dicha propiedad se transmitirá libre de cualquier gravamen.

En el caso de que, por causas no imputables al Fabricante, no sea posible llevar a cabo la recepción provisional de algún o algunos trenes, se considerará la fecha en que, dicho tren o trenes, hubiesen estado en condiciones para ser probados, una vez que cumplieran con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación anexos al presente Contrato de Fabricación.

VIGÉSIMA. PENALIDADES

En la ejecución del Contrato de Fabricación, y con los límites previstos en el mismo, el Fabricante está sujeto al pago de las siguientes penalidades:

- 1) Por retraso, por causa imputable al Fabricante, en la entrega de trenes: El costo de penalización por día y tren será de 79.02 US\$ sin IVA.
- 2) Por retraso, por causa imputable al Fabricante, en el inicio de entrada en servicio del lote de trenes en la Fecha Programada será de 1,422.41 US\$ sin IVA.
- 3) Por no cumplir en un mes contractual con los niveles de Calidad del servicio por causas imputables al fabricante, la penalidad será del 1% del importe de la deductiva correspondiente a la contraprestación variable que se aplique a PROVETRÉN dicho mes.



- 4) Por retirada de un tren del lote por causas imputadas al fabricante, la penalidad será de 395.11 US\$, sin IVA, por día en el que el tren no forme parte del lote.

El pago de las penalidades debidas conforme a la presente cláusula será exigido por PROVETRÉN al Fabricante por vía independiente, mediante notificación al efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

El Fabricante es titular o cuenta con las licencias de uso y explotación de terceros para el uso y explotación de las patentes, marcas, derechos de autor y en general, de los derechos de propiedad industrial e intelectual para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fabricación, por lo que el Fabricante se obliga a su propia costa a liberar y sacar en paz y a salvo a PROVETRÉN y al "STC" de cualquier responsabilidad juicio y/o reclamación derivado de lo anterior y en su caso, indemnizar y reembolsar a PROVETRÉN y al "STC" de cualquier gasto, pago o erogación que tuviere que realizar por tal concepto. Dicha indemnización o reembolso deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la solicitud por escrito de PROVETRÉN y/o el "STC" al Fabricante.

Asimismo, el Fabricante se obliga a entregar a PROVETRÉN toda la información técnica y documentación incluyendo software estipulados en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos de Fabricación, a través de una licencia no transferible, no exclusiva y libre del pago de derechos, para el propósito de uso, Mantenimiento Integral y operación del Material Rodante.

El Fabricante deberá proporcionar a PROVETRÉN la información que y facilidades que sean necesarias para que éste cumpla con su obligación de elaboración y diseño o bien de adaptación del software para el Sistema de Gestión de Mantenimiento y para la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12 y los Expedientes Electrónicos con base en los requerimientos del "STC", según se especifica en el Contrato PPS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

La documentación o información que para los Servicios contratados requiera cualquiera de las Partes del presente Contrato de Fabricación de la otra, los conservará para sí, en forma estrictamente confidencial.

Las Partes reconocen que son propiedad exclusiva de la otra Parte: los proyectos, planeaciones, artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, planos, fotografías, fórmulas, sistemas, programas de computadora y, en general, todos los documentos e información escrita, verbal o electrónica a la que tengan acceso o se le proporcionen por la otra Parte con motivo de la prestación de los Servicios y que dicha otra Parte prepare o formule en relación o conexión con los Servicios, por lo que se obliga a guardarlos de manera confidencial, a conservarlos en buen estado y a entregarlos al terminar la prestación de los Servicios o cuando sea requerido para ello por la otra Parte.

Las Partes se obligan a no divulgar ni a servirse personalmente de ninguno de los aspectos de los

negocios obtenidos de la otra Parte, ni de las patentes, marcas, nombres comerciales, inventos, mejoras o perfeccionamientos propiedad de dicha otra Parte. .

Las Partes, no obstante la terminación del presente Contrato de Fabricación, por el motivo que sea, quedan obligadas a no divulgar ni a servirse personalmente de ninguno de los aspectos de los negocios del “STC” que lleguen a ser de su conocimiento, ni proporcionarán a terceros, directa o indirectamente, información verbal, por escrito o por medios electrónicos sobre métodos, sistemas y actividades de cualquier clase que el “STC” observe. Tampoco podrán retener ni divulgar el contenido de los proyectos, planeaciones, artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, planos, fotografías, fórmulas, sistemas, programas de computadora y, en general, de cualquier documento e información escrita, verbal o electrónica, que se le hubiera proporcionado por el “STC”. Igualmente se obligan a no utilizar, para uso personal o de terceros ajenos al “STC”, las patentes, marcas, nombres comerciales, inventos, fórmulas, mejoras y perfeccionamientos propiedad del “STC” o de terceros que el “STC” tenga derecho de usar en exclusiva

Si las Partes dejan de cumplir con lo establecido en este numeral, quedarán sujetas a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se causen, y a las sanciones de carácter penal a que se haga acreedor la parte responsable.

No obstante la terminación del presente Contrato de Fabricación, por cualquier causa, las Partes mantendrán la obligación de confidencialidad aquí prevista durante un plazo de 5 años a partir de la terminación del presente Contrato de Fabricación.

VIGÉSIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Contrato de Fabricación se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación de la ciudad de México, Distrito Federal, incluyendo todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones, resoluciones, directivas y autorizaciones aplicables emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la materia en cuestión, que se encuentre vigor en el momento de que se trate, incluyendo todas las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Aplicables y se someterá a la competencia de los tribunales establecidos en la ciudad de México, Distrito Federal.

Las controversias que se susciten bajo el presente Contrato de Fabricación deberán resolverse conforme a los mismos criterios y lineamientos previstos en el Contrato PPS.

VIGÉSIMA CUARTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO DE FABRICACIÓN


El presente Contrato de Fabricación entrará en vigor a la fecha de su firma y estará vigente por todo el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Fabricante bajo el mismo, es decir, hasta la finalización de la Etapa de Garantía del Fabricante.

Two blue ink signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized, horizontal scribble. The second signature is a vertical, more structured scribble.

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal de este Contrato de Fabricación que celebran, lo ratifican y firman, en dos (2) ejemplares, como manifestación de su voluntad, en México, a 27 de diciembre de 2010.


PROVETRÉN
IRALT

Ingeniero Luis Giralt Gardeazábal
Apoderado Legal

CAF MEXICO S.A. DE C.V.


Ingeniero Maximiliano Zurita Llaca
Apoderado Legal

ANEXO 1
PROGRAMA DE ENTREGA DE TRENES

Número Consecutivo de Tren	Fecha Programada de Entrega	Fecha Programada de Inicio del Periodo de Puesta a Punto	Fecha Programada de Fin de Periodo de Puesta a Punto	Fecha Programada de Inicio de Evaluación de los Niveles de Calidad en el Servicio
1	04-Ago-11	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
2	30-Ago-11	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
3	26-Sep-11	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
4	14-Oct-11	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
5	04-Nov-11	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
6	23-Nov-11	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
7	14-Dic-11	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
8	03-Ene-12	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
9	23-Ene-12	28-Ene-12	27-Abr-12	28-Abr-12
10	08-Feb-12	09-Feb-12	27-Abr-12	28-Abr-12
11	29-Feb-12	01-Mar-12	27-Abr-12	28-Abr-12
12	21-Mar-12	22-Mar-12	27-Abr-12	28-Abr-12
13	10-Abr-12	11-Abr-12	27-Abr-12	28-Abr-12
14	01-May-12	02-May-12	17-May-12	18-May-12
15	21-May-12	22-May-12	06-Jun-12	07-Jun-12
16	08-Jun-12	09-Jun-12	24-Jun-12	25-Jun-12
17	28-Jun-12	29-Jun-12	14-Jul-12	15-Jul-12
18	19-Jul-12	20-Jul-12	04-Ago-12	05-Ago-12
19	08-Ago-12	09-Ago-12	24-Ago-12	25-Ago-12
20	28-Ago-12	29-Ago-12	13-Sep-12	14-Sep-12
21	17-Sep-12	18-Sep-12	03-Oct-12	04-Oct-12
22	04-Oct-12	05-Oct-12	20-Oct-12	21-Oct-12
23	24-Oct-12	25-Oct-12	09-Nov-12	10-Nov-12
24	15-Nov-12	16-Nov-12	01-Dic-12	02-Dic-12
25	07-Dic-12	08-Dic-12	23-Dic-12	24-Dic-12
26	28-Dic-12	29-Dic-12	13-Ene-13	14-Ene-13
27	17-Ene-13	18-Ene-13	02-Feb-13	03-Feb-13
28	06-Feb-13	07-Feb-13	22-Feb-13	23-Feb-13
29	27-Feb-13	28-Feb-13	15-Mar-13	16-Mar-13
30	19-Mar-13	20-Mar-13	04-Abr-13	05-Abr-13

En caso de que alguna de las fechas señales en la tabla anterior correspondiera a sábado, domingo o día inhábil, según el calendario oficial para cada año, la fecha programada se recorrerá al primer día hábil inmediato posterior.




ANEXO 2
CONTRATO PPS Y SUS ANEXOS: 11, 14, 18, 21, 22ª, 22B Y 26

LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE ANEXO 2, SE ADJUNTA DIGITALIZADA EN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL CONTRATO PPS Y SUS ANEXOS 11, 14, 18, 21, 22A, 22B y 26.



ANEXO 3
ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE FABRICACIÓN

LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE ANEXO 3, SE ADJUNTA DIGITALIZADA EN DISCO COMPACTO QUE CONTIENEN LAS ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE FABRICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO PPS.



ANEXO 4
DESGLOSE DE PRECIOS

A continuación se presenta el desglose de precios, por especialidad o subsistema de cada uno de los Trenes, así como el total del Lote de 30 Trenes. Los precios están expresados en Dólares y no incluyen el IVA.

ESPECIALIDAD O SUBSISTEMA.	%	PRECIO POR TREN	PRECIO POR LOTE DE 30 TRENES
MECÁNICO	23.0%	3'220,000	96'600,000
CAJA	35.0%	4'900,000	147'000,000
TRACCIÓN – FRENADO, ANTIBLOQUEO	18.0%	2'520,000	75'600,000
GENERACIÓN DE ENERGÍA	3.7%	532,000	15'960,000
TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE MANDO Y CONTROL	1.8%	238,000	7'140,000
SISTEMA DE PUERTAS DE PASAJEROS / GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO	6.0%	840,000	25'200,000
COMUNICACIÓN SEÑALIZACIÓN Y REGISTRO	3.5%	490,000	14'700,000
PILOTAJE AUTOMÁTICO Y RADIOTELEFONÍA (SÓLO PARA 2 TRENES)	2.5%	350,000	10'500,000
DOCUMENTOS TÉCNICOS, TRANSPORTES Y SEGUROS	6.5%	910,000	27'300,000
SUMA:	100%	14'000,000	420'000,000




ANEXO 5

RELACIÓN DE EQUIPOS

A continuación se listan los equipos que el Fabricante deberá suministrar, instalar, probar y poner en funcionamiento en los Talleres Asignados a PROVETREN por el "STC", en los plazos necesarios y de acuerdo a las especificaciones que se adjuntan, para que PROVETREN esté en condiciones de prestar los Servicios objeto del Contrato PPS:

EQUIPO DE LAVADO BAJO BASTIDOR.

MESA DE DESCENSO PARA DESMONTAJE DE BOGIES.

PRENSA PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE RUEDAS METÁLICAS.

(Se adjuntan especificaciones técnicas de cada uno de los equipos listados)





LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE PARA CONOCER Y CUANTIFICAR LOS MATERIALES DE TIPO CONSUMIBLE QUE SERÁN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTVENTA, A QUE HACE REFERENCIA EN LOS LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE FABRICACIÓN CONTENIDOS EN EL ANEXO 2 DEL CONTRATO PPS, DEBE PRIMERO INICIAR LA FABRICACIÓN DE LOS TRENES.

CÓN RELACIÓN A ESTE ANEXO 6, Y A EFECTO DE CUMPLIR TODOS LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO PPS, ASÍ COMO EN SUS ANEXOS; "EL FABRICANTE", SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL PRESTADOR" Y AL "STC" LA RELACIÓN DE MATERIALES QUE REQUERIRÁ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE LOS TRENES, DETALLANDO EL TIPO DE MATERIAL, SUS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, CONSUMO Y PERIODICIDAD DE CONSUMO, CON LA DEBIDA ANTIICIPACIÓN PREVIO AL INICIO DE LOS SERVICIOS, A EFECTO DE QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS AL "STC" EN LA FECHA PROGRAMADA EN EL CONTRATO PPS.

LISTADO DE MATERIALES DE TIPO CONSUMIBLE NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS POSTVENTA"

ANEXO 6